

EJECUTIVO A CONTINUACION

RADICADO N° 54001-4189-003-2016-00500-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA obrante a los folios que antecede; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014022003-2015-00741-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud presentada por el secuestre JAIRO ENRIQUE YARUROR vista a folio 128, respecto a que le sean asignados los honorarios, se dispone fijar como honorarios definitivos la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), teniendo en cuenta los honorarios provisionales cancelados en la diligencia de secuestro por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO

RAD. N° 540014003003-2018-00699-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el Inciso 1º del Artículo 301 del CGP, se dispone tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha **31 DE JULIO DE 2018** a la demandada señora MERY QUINTANA ALVERNIA, quedando debidamente notificada a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, el 22 de Abril de 2019.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada señora MERY QUINTANA ALVERNIA, del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra de fecha **31 DE JULIO DE 2018**, quedando debidamente notificada a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, el 22 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00438-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Conforme lo dispuesto en el Artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N°0069 de fecha 09 de Abril de 2018, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía de Lomitas – La Parada del Municipio de Villa del Rosario.

Ordénese a la Secuestre prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante a folio 138, y siendo ello procedente se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que a costa de la parte interesada, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del bien inmueble ubicado en: Mz. L, casa L 3 , Sector La Parada del Conjunto Residencial El tamarindo Club – I etapa del Municipio de Villa del Rosario, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-165699** y Código Catastral N° **54874010100490054801**, del cual es propietaria la demandada LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA identificada con C.C. N° 1.090.369.561. **OFICIAR.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00377-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 34 Cuad. 1)	\$810.000
Gastos de Notificación (Fl. 24, 30 Cuad. 1)	\$16.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$826.000

SON: OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS

San José de Cúcuta, 25 de Abril de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2018-00377-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

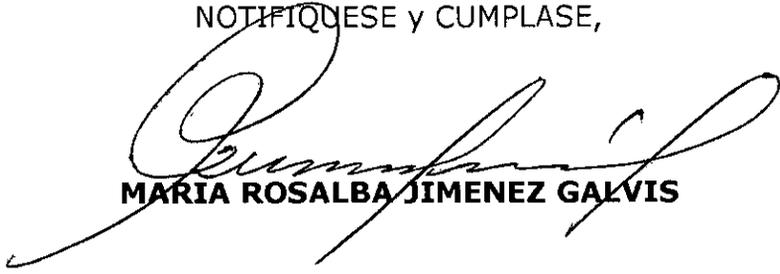
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Por otra parte, atendiendo al escrito presentado por la apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ obrante a los folios que antecede; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente **acéptese la renuncia** al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 54001-4189-001-2016-01266-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

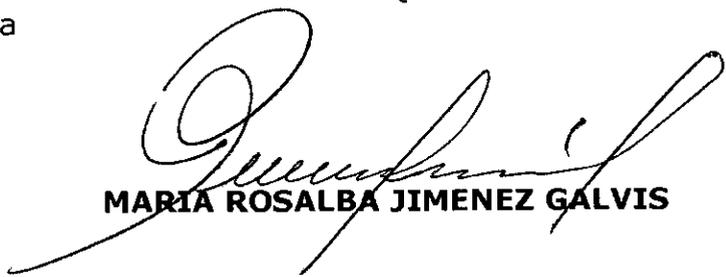
Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-28381, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$149.862.000.00) que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo tanto este despacho judicial dispone correr traslado a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 íbidem.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-01005-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 43 Cuad. 1)	\$28.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$28.000

SON: **UN MILLON QUINCE MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 25 de Abril de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-01005-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

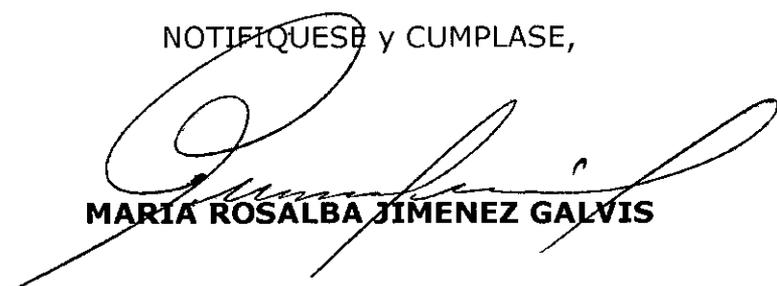
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Agréguese y téngase en cuenta, lo informado por el apoderado Judicial de la parte actora visto a folio 55, en cuanto al abono realizado por el demandado por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$254.400).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00970-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 58 Cuad. 1)	\$1.000.000
Gastos de Notificación (Fl. 31 Cuad. 1)	\$15.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.015.000

SON: **UN MILLON QUINCE MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 25 de Abril de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00970-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

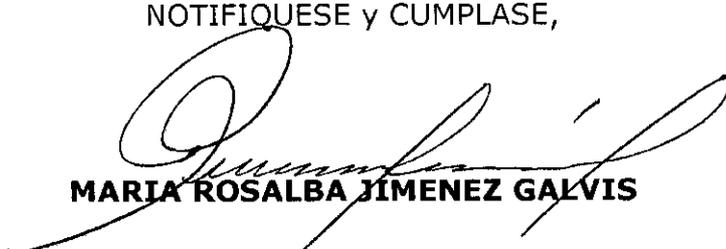
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$33.616.341)**, junto con los intereses liquidados hasta el 04 de Diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO HIPOTECARIO – ACUMULACION
RAD N° 540014003003-2018-00472-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

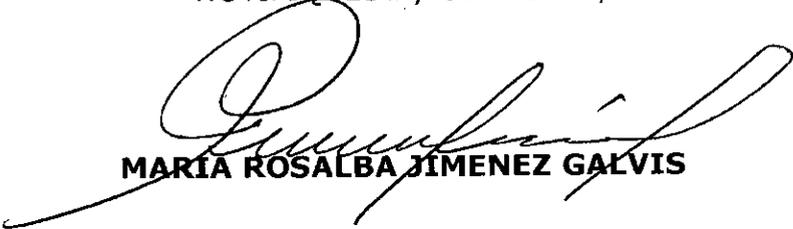
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$51.238.252,80)**, junto con los intereses liquidados hasta el 23 de Enero de 2019.

Por otra parte, conforme lo dispuesto en el Artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N°0018 de fecha 20 de Febrero de 2019, debidamente diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Cúcuta.

Ordénese a la Secuestre prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00733-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado del Avalúo presentado por la parte demandante correspondiente al bien inmueble de propiedad de la demandada MARTHA ELENA LEON PINEDA, que se encuentra embargado y secuestrado dentro de este proceso, el cual no fue objeto de reparo alguno por la parte demandada; es por lo que se dispone a impartirle su aprobación, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$89.565.000)**, Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

Téngase en cuenta que lo embargado y secuestrado corresponde al 50% del bien de propiedad de la demandada MARTHA ELENA LEON PINEDA.

NOTIFIQUESE

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-001-2015-00252-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado del poder a la Dra. CLAUDIA PATRICIA VEGA MORALES y **RECONOZCASE** personería al Dr. JOSE GREGORIO SERRANO CRUZ, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la demandante señora RUTH ESTHER BENAVIDES CASADIEGO, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

Asi mismo, en atención a la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se pudo constatar que no existen depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución, por tal motivo no es viable acceder a la solicitud de entrega.

NOTIFIQUESE

La Jueza



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00629-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO y coadyuvado por el demandado EDUARDO CAICEDO GARCIA, donde solicitan la suspensión del proceso por el termino de Doce (12) meses, es decir hasta el 04 de Abril de 2020; es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el numeral 2º del Art. 161 del C.G. del P., accederá a la suspensión peticionada por el termino de Doce (12) meses contados a partir del 04 de Abril de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

DECRETESE la SUSPENSIÓN del presente proceso, hasta el 04 de Abril de 2020, conforme a las exigencias del numeral 2º del Art. 161 del C. G. del P. y en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE.

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO Nº 54001-4003-003-2018-00378-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 44 Cuad. 1)	\$550.000
Gastos de Notificación (Fl. 19, 39 Cuad. 1)	\$16.500
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$566.500

SON: **UN MILLON VEINTICUATRO MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 25 de Abril de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD Nº 540014003003-2018-00378-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio 47 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$15.577.400)**, junto con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega a la parte demandante a través de su apoderada con facultades para recibir, de los Depósitos Judiciales que se constituyan o que se llegaren a constituir hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4189-001-2016-00698-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 55 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$44.252.235)**, con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2019.

Por otra parte, en atención a lo manifestado por el apoderado Judicial de la parte actora visto a folio que antecede, se dispone corregir el Numeral 2º del auto de fecha 26 de febrero de 2019 obrante a folio 53, en el sentido de que el nombre correcto de la demandada es JESSICA CAROLINA CONTRERAS PEÑA.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00849-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante al folio que antecede, y siendo ello procedente se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que a costa de la parte interesada, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del bien inmueble ubicado en: Manzana 1 del paraje Alonsito del Corregimiento del Salado, Lote # 6 y/o Av. 2N # 0A-33 de Cúcuta, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-197401** y Código Catastral N° **54001011006330010000** del cual es propietaria la demandada ANA LICENIA PEREIRA LEON identificada con C.C. N° 37.936.548. **OFICIAR.**

NOTIFIQUESE

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO
RAD. 540014189003-2016-00589-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación Actualizada de Crédito presentada por la apoderada Judicial de la parte demandada Dra. DIANA CAROLINA VILLAMIZAR la cual no fue objeto de reparo por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a lo que obra en el expediente conforme lo previsto en el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P., esto es las liquidaciones del crédito realizada y en firme obrante a folios 26 a 28 y 53 a 54, donde claramente se observa la aplicación del abono por valor de \$5.500.000 realizado conforme lo dispone el Art. 1653 del Código Civil, por lo tanto se procederá a realizarla así:

liquidación aprobada folio 56

5.638.143,00

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
10/03/2018	30/03/2018	20.68	0.86	1.72	2.59	21	3.902.400,00	70.613,9		5.708.756,93
01/04/2018	30/04/2018	20.48	0.85	1.71	2.56	30	3.902.400,00	99.901,4		5.808.658,37
01/05/2018	30/05/2018	20.44	0.85	1.70	2.56	30	3.902.400,00	99.706,3		5.908.364,69
01/06/2018	30/06/2018	20.28	0.85	1.69	2.54	30	3.902.400,00	98.925,8		6.007.290,53
01/07/2018	30/07/2018	19.94	0.83	1.66	2.49	30	3.902.400,00	97.267,3		6.104.557,85
01/08/2018	30/08/2018	19.81	0.83	1.65	2.48	30	3.902.400,00	96.633,2		6.201.191,03
01/09/2018	30/09/2018	19.81	0.83	1.65	2.48	30	3.902.400,00	96.633,2		6.297.824,21
01/10/2018	30/10/2018	19.63	0.82	1.64	2.45	30	3.902.400,00	95.755,1		6.393.579,35
01/11/2018	30/11/2018	19.49	0.81	1.62	2.44	30	3.902.400,00	95.072,2	451.840,0	6.036.811,57
01/12/2018	30/12/2018	19.04	0.79	1.59	2.38	30	3.902.400,00	92.877,1	451.840,0	5.677.848,69
01/01/2019	30/01/2019	19.16	0.80	1.60	2.40	30	3.902.400,00	93.462,5	466.219,0	5.305.092,17
01/02/2019	30/02/2019	19.07	0.79	1.59	2.38	30	3.902.400,00	93.023,5	466.219,0	4.931.896,63
01/03/2019	30/03/2019	19.37	0.81	1.61	2.42	30	3.902.400,00	94.486,9	466.219,0	4.560.164,49

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación Actualizada de Crédito en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$4.560.164,49)** con los intereses Liquidados y abonos en Depósitos Judiciales hasta el 30 de Marzo de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega a la parte demandante de los Depósitos Judiciales que se constituyan o que se llegaren a constituir hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00729-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 59 Cuad. 1)	\$1.000.000
Gastos de Notificación (Fl. 33, 37, 51 Cuad. 1)	\$24.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.024.000

SON: **UN MILLON VEINTICUATRO MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 25 de Abril de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2018-00729-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, por lo que se procederá a realizar así:

-Capital	\$20.432.928
-Intereses corrientes	\$1.524.888
-Interés de Mora a la tasa promedio de 25,64% anual, del 28 de Julio de 2018, al 08 de Noviembre de 2018.	\$1.469.853
D: 101 ID: 14.553	
TOTAL:	\$23.427.669

En consecuencia se aprueba la liquidación Actualizada de Crédito por valor de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23.427.669)** con intereses liquidados hasta el 08 de Noviembre de 2018.

La Jueza,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019
se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO C-2

RADICADO N° 54001-4003-003-2013-00171-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de los Avalúos presentados por la parte demandante sin que fueran objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO COMERCIAL** visto a folios 80 a 82, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$64.800.000)**. Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el numeral 4º artículo 444 del CGP, avaluó que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFIQUESE

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2008-00680-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado del poder a la Dra. LYDDA FABIOLA GARCIA GARCIA y **RECONOZCASE** personería al Dr. JERSON EDUARDO VILLAMIZÁR PARADA, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la demandante señora CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

Ahora bien, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días.

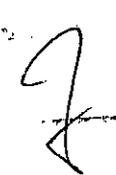
NOTIFIQUESE

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
26 ABR 2019
Se notifica a la parte demandante por el presente escrito
de conformidad con el artículo 76 del CGP.
CUCUTA, COCUI, 26 de Abril de 2019



EJECUTIVO *Hipotecario*
RADICADO N° 54001-4003-003-2011-00791-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$30.501.000)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

PERTENENCIA

RADICADO N° 54001-4022-001-2016-00550-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON obrante a folios que antecede, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente acéptese la renuncia al poder por él presentado, de conformidad con la norma en cita.

De la misma manera, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del demandante JULIO ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 664.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00840-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de resolver el escrito presentado por la demandada señora YOLANDA URIBE GOMEZ obrante a folio que antecede; examinada la petición de suspensión del proceso por existencia de un proceso penal en curso el cual posiblemente afectara la decisión en el presente proceso, el despacho no accederá a la solicitud de suspensión, por cuanto la misma no cumple con las exigencias del inciso 1º del Art. 161 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de SUSPENSIÓN del presente proceso presentado por la demandada señora YOLANDA URIBE GOMEZ, por cuanto no cumple con las exigencias del inciso 1º del Art. 161 del C. G. del P., que prevé que la suspensión procede antes de dictar sentencia, y dentro del presente tramite se profirió auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución el día 20 de Septiembre de 2018 visto a folio 170.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2019-00337-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente expediente de solicitud de orden de Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A representada legalmente por LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA mediante apoderada judicial, contra LUZ KARIME RUIZ VARGAS.

Revisada la solicitud, se denota que no se cumple con lo reglado en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 del 2015, que refiere "el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias", comunicación que se echa de menos en el expediente.

Así mismo, se observa que no se aportó el original del contrato de Garantía Mobiliaria, título base de la ejecución.

Por ende, dado que en este caso no se reúne el requisito contemplado en la normatividad en cita, se dispondrá abstenerse de librar orden de aprehensión y entrega del bien petitionado.

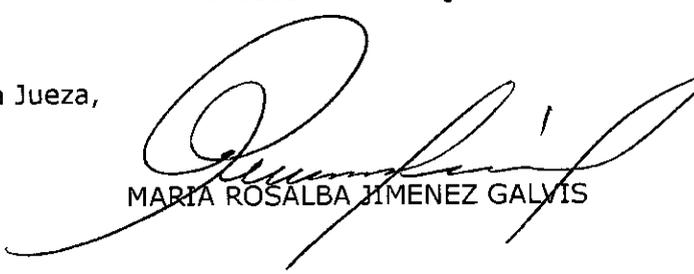
Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de librar orden de aprehensión y entrega del bien en garantía, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. ARCHIVAR el expediente.
- 4º. RECONOCER personería a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 26 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD N° 540014022003-2017-00088-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo con garantía real, propuesto por NUMAEL SEPULVEDA ORTIZ mediante apoderada judicial, contra MARIA GEMA DE JESUS RAMIREZ DE ARIAS, para sí es el caso, impartir aprobación a la diligencia de remate de fecha 26 de marzo de 2019.

La diligencia de remate se tramitó conforme a lo señalado en el artículo 452 del C.G.P., donde quedó expresa constancia de la concurrencia de la apoderada judicial del demandante, debidamente facultada para tal efecto, en su condición de mejor postor en favor de su poderdante, por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$114.188.000.00), valor que supera el 70% del avalúo del inmueble rematado, procediéndose a la correspondiente adjudicación a nombre de NUMAEL SEPULVEDA ORTIZ.

Comoquiera que la parte rematante, consignó oportunamente la diferencia entre el valor de la adjudicación y el monto de la liquidación de crédito y costas en firme por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.901.800,00), y el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.709.400.00) correspondiente al impuesto del 5% de que trata el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, y hallándose cumplidas las formalidades que reclaman los artículos 448 y ss del C.G.P., se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 de la norma en cita, aprobando el remate celebrado y por ende ordenando la cancelación del gravamen hipotecario, el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble rematado, la expedición de las copias respectivas del acta de remate y del presente auto aprobatorio para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y protocolización en una de las Notarías del Círculo de Cúcuta.

De otro lado, dado que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., se le impartirá su aprobación por encontrarse sujeta a derecho por la suma de \$114.188.000,00 con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que se aprueba en el presente auto, y las costas, superan el valor de adjudicación del bien inmueble, se ordenará devolver al demandante por intermedio de su apoderada judicial, quien posee facultad expresa para recibir, de la suma consignada en exceso por valor de \$8.901.800,00.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la Diligencia de Remate realizada el día Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019) debidamente corregida mediante auto del 27 de marzo de 2019, en la cual se le adjudico al postor-demandante NUMAEL SEPULVEDA ORTIZ identificado con C.C. No. 88202268 expedida en Cúcuta, por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$114.188.000.00), el inmueble ubicado en la avenida 7 N° 4-31 manzana 35B Lote 17 de la Urbanización Prados del Este, identificado con los siguientes linderos: Norte: En longitud de 6.50 metros con el lote 24 de la misma manzana y en parte con el lote 25 de la misma manzana; Sur: En longitud de 6.50 metros con la avenida 7ª; Oriente: En longitud de 17 metros con el lote N° 16 de la misma manzana; y por el Occidente: En longitud de 17 metros con el lote 18 de la misma manzana.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble adjudicado, así como la CANCELACIÓN de la hipoteca constituida por la demandada MARIA GEMA DE JESUS RAMIREZ DE ARIAS a favor del demandante NUMAEL SEPULVEDA ORTIZ, mediante escritura pública N° 4764 del 30 de julio de 2015 otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta por valor de \$60'000.000 de pesos, anotación N° 008 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-245615.

Para tal efecto líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y a la Secuestre actuante MARIA CONSUELO CRUZ informándole que sus funciones como tal han terminado y que debe hacer entrega del bien inmueble al Rematante.

TERCERO: EXPEDIR a costa del rematante, copia autentica y por duplicado del acta de remate, del auto que dispuso su corrección y de este auto aprobatorio, para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y posterior protocolización en una Notaría del círculo de Cúcuta. Adviértasele que debe allegar al expediente copia de la correspondiente escritura pública.

Para tal efecto líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y a la Notaría del círculo de Cúcuta.

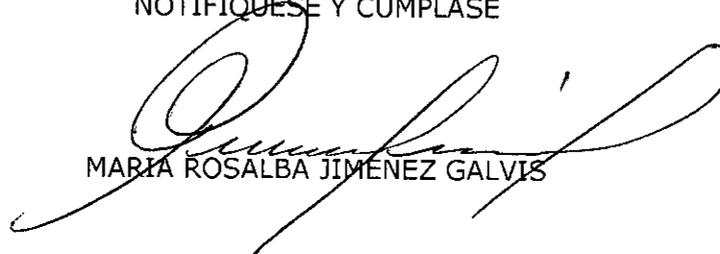
CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$114.188.000,00)** con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2019.

QUINTO: IMPUTAR a la obligación el valor correspondiente del producto del remate. Por las partes preséntese una liquidación actualizada del crédito.

SEXTO: DEVOLVER a la parte demandante la suma de \$8.901.800,00, por intermedio de su apoderada judicial, conforme se expuso en la parte motiva. Por secretaria líbrese la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La jueza,



MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA 26 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD N° 540014003003-2019-00306-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por JORGE LUIS GOYENECHÉ MAYORGA mediante apoderado judicial, para resolver sobre su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, se observa que el asunto que nos ocupa refiere a una pretensión expresamente de nulidad basada en que el demandante se encuentra con doble registro, lo que conllevaría a afectar o modificar su estado civil, cuyo asunto es de exclusiva competencia del Juez de Familia.

Pese a que la parte actora dirige su demanda ante el Juez Civil Municipal como *competente para conocer de ella*, y que este despacho judicial venía conociendo de estos trámites, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en la Sala Decimosegunda Mixta, con ponencia de la Magistrada Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, en providencia del 29 de agosto del año 2018, que resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado en un asunto similar al que nos ocupa, entre el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña y el Juzgado Primero Civil Municipal de ese mismo municipio, resolviendo que la competencia le correspondía al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña.

Aunado a lo reglado en el artículo 18 de la norma general procesal civil, en su numeral 6º determina la competencia solo para el conocimiento de asuntos relativos a la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel; lo cual difiere notoriamente de lo pretendido con la acción que nos ocupa, en la que se plantea una controversia sobre otros asuntos del estado civil, confiados a los Jueces de Familia en primera instancia, preceptuado en el artículo 22 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 ib., se ordenará remitir el expediente junto con sus anexos a la Oficina judicial, para que se surta el reparto ante los Jueces de Familia del Circuito de la ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

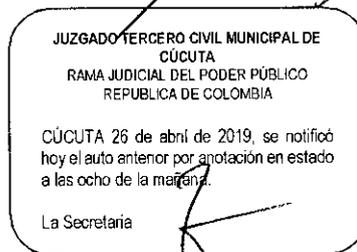
2º ORDENAR su envío al Juez(a) de Familia del Circuito de la ciudad (reparto), competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

3º. Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

La Jueza,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 54001-4003-003-2008-00452-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada tanto por la parte demandante, como la parte demandada; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que la parte actora no aplicó los abonos realizados en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., ni se tuvo en cuenta los abonos reconocidos por la entidad demandante según informe recibido obrante a folio 298, por lo que se procederá a actualizarla de la siguiente manera:

			0,00	0,00%	0	4.792.758,00	0	4.792.758
05/12/07	30/12/07	21.26	10.63	2,66%	25	4.792.758,00	106.239	4.898.997
01/01/08	30/01/08	21.80	10.90	2,73%	30	4.792.758,00	130.842	5.029.840
01/02/08	30/02/08	21.80	10.90	2,73%	30	4.792.758,00	130.842	5.160.682
01/03/08	30/03/08	21.80	10.90	2,73%	30	4.792.758,00	130.842	5.291.524
01/04/08	30/04/08	21.92	10.96	2,74%	30	4.792.758,00	131.322	5.422.846
01/05/08	30/05/08	21.92	10.96	2,74%	30	4.792.758,00	131.322	5.554.167
01/06/08	30/06/08	21.92	10.96	2,74%	30	4.792.758,00	131.322	5.685.489
01/07/08	30/07/08	21.51	10.76	2,69%	30	4.792.758,00	128.925	5.814.414
01/08/08	30/08/08	21.51	10.76	2,69%	30	4.792.758,00	128.925	5.943.339
01/09/08	30/09/08	21.51	10.76	2,69%	30	4.792.758,00	128.925	6.072.265
01/10/08	30/10/08	21.01	10.51	2,63%	30	4.792.758,00	126.050	6.198.314
01/11/08	30/11/08	21.01	10.51	2,63%	30	4.792.758,00	126.050	6.324.364
01/12/08	30/12/08	21.01	10.51	2,63%	30	4.792.758,00	126.050	6.450.413
01/01/09	30/01/09	20.47	10.24	2,56%	30	4.792.758,00	122.695	6.573.108
01/02/09	30/02/09	20.47	10.24	2,56%	30	4.792.758,00	122.695	6.695.802
01/03/09	30/03/09	20.47	10.24	2,56%	30	4.792.758,00	122.695	6.818.497
01/04/09	30/04/09	20.47	10.24	2,56%	30	4.792.758,00	122.695	6.941.192
01/05/09	30/05/09	20.47	10.24	2,56%	30	4.792.758,00	122.695	7.063.886
01/06/09	30/06/09	20.47	10.24	2,56%	30	4.792.758,00	122.695	7.186.581
01/07/09	30/07/09	18.65	9.33	2,33%	30	4.792.758,00	111.671	7.298.252
01/08/09	30/08/09	18.65	9.33	2,33%	30	4.792.758,00	111.671	7.409.923
01/09/09	30/09/09	18.65	9.33	2,33%	30	4.792.758,00	111.671	7.521.595
01/10/09	30/10/09	17.28	8.64	2,16%	30	4.792.758,00	103.524	7.625.118
01/11/09	30/11/09	17.28	8.64	2,16%	30	4.792.758,00	103.524	7.728.642
01/12/09	30/12/09	17.28	8.64	2,16%	30	4.792.758,00	103.524	7.832.165
01/01/10	30/01/10	16.14	8.07	2,02%	30	4.792.758,00	96.814	7.928.979
01/02/10	30/02/10	16.14	8.07	2,02%	30	4.792.758,00	96.814	8.025.793
01/03/10	30/03/10	16.14	8.07	2,02%	30	4.792.758,00	96.814	8.122.606
01/04/10	30/04/10	15.31	7.66	1,91%	30	4.792.758,00	91.542	8.214.148
01/05/10	30/05/10	15.31	7.66	1,91%	30	4.792.758,00	91.542	8.305.690
01/06/10	30/06/10	15.31	7.66	1,91%	30	4.792.758,00	91.542	8.397.232
01/07/10	30/07/10	14.94	7.47	1,87%	30	4.792.758,00	89.625	8.486.856
01/08/10	30/08/10	14.94	7.47	1,87%	30	4.792.758,00	89.625	8.576.481
01/09/10	30/09/10	14.94	7.47	1,87%	30	4.792.758,00	89.625	8.666.105
01/10/10	30/10/10	14.21	7.11	1,78%	30	4.792.758,00	85.311	8.751.416
01/11/10	30/11/10	14.21	7.11	1,78%	30	4.792.758,00	85.311	8.836.727
01/12/10	30/12/10	14.21	7.11	1,78%	30	4.792.758,00	85.311	8.922.039
01/01/11	30/01/11	15.61	7.81	1,95%	30	4.792.758,00	93.459	9.015.497
01/02/11	30/02/11	15.61	7.81	1,95%	30	4.792.758,00	93.459	9.108.956
01/03/11	30/03/11	15.61	7.81	1,95%	30	4.792.758,00	93.459	9.202.415
01/04/11	30/04/11	17.69	8.85	2,21%	30	4.792.758,00	105.920	9.308.335
01/05/11	30/05/11	17.69	8.85	2,21%	30	4.792.758,00	105.920	9.414.255
01/06/11	30/06/11	17.69	8.85	2,21%	30	4.792.758,00	105.920	9.520.175

01/07/11	30/07/11	18.63	9.32	2,33%	30	4.792.758,00	111.671		9.631.846
01/08/11	30/08/11	18.63	9.32	2,33%	30	4.792.758,00	111.671		9.743.517
01/09/11	30/09/11	18.63	9.32	2,33%	30	4.792.758,00	111.671		9.855.189
01/10/11	30/10/11	19.39	9.70	2,42%	30	4.792.758,00	115.985		9.971.173
01/11/11	30/11/11	19.39	9.70	2,42%	30	4.792.758,00	115.985		10.087.158
01/12/11	30/12/11	19.39	9.70	2,42%	30	4.792.758,00	115.985		10.203.143
01/01/12	30/01/12	19.92	9.96	2,49%	30	4.792.758,00	119.340		10.322.482
01/02/12	30/02/2012	19.92	9.96	2,49%	30	4.792.758,00	119.340		10.441.822
01/03/12	30/03/12	19.92	9.96	2,49%	30	4.792.758,00	119.340		10.561.162
01/04/12	30/04/12	20.52	10.26	2,57%	30	4.792.758,00	123.174		10.684.336
01/05/12	30/05/12	20.52	10.26	2,57%	30	4.792.758,00	123.174		10.807.510
01/06/12	30/06/12	20.52	10.26	2,57%	30	4.792.758,00	123.174		10.930.683
01/07/12	30/07/12	20.52	10.26	2,57%	30	4.792.758,00	123.174		11.053.857
01/08/12	30/08/12	20.86	10.43	2,61%	30	4.792.758,00	125.091		11.178.948
01/09/12	30/09/12	20.86	10.43	2,61%	30	4.792.758,00	125.091		11.304.039
01/10/12	30/10/12	20.89	10.45	2,61%	30	4.792.758,00	125.091		11.429.130
01/11/12	30/11/12	20.89	10.45	2,61%	30	4.792.758,00	125.091		11.554.221
01/12/12	30/12/12	20.89	10.45	2,61%	30	4.792.758,00	125.091		11.679.312
01/01/13	30/01/13	20.75	10.38	2,59%	30	4.792.758,00	124.132		11.803.445
01/02/13	30/02/2013	20.75	10.38	2,59%	30	4.792.758,00	124.132		11.927.577
01/03/13	30/03/13	20.75	10.38	2,59%	30	4.792.758,00	124.132		12.051.710
01/04/13	30/04/13	20.83	10.42	2,60%	30	4.792.758,00	124.612		12.176.321
01/05/13	30/05/13	20.83	10.42	2,60%	30	4.792.758,00	124.612		12.300.933
01/06/13	30/06/13	20.83	10.42	2,60%	30	4.792.758,00	124.612		12.425.545
01/07/13	30/07/13	20.34	10.17	2,54%	30	4.792.758,00	121.736		12.547.281
01/08/13	30/08/13	20.34	10.17	2,54%	30	4.792.758,00	121.736	2.942.835,00	9.726.182
01/09/13	30/09/13	20.34	10.17	2,54%	30	4.792.758,00	121.736		9.847.918
01/10/13	30/10/13	19.85	9.93	2,48%	30	4.792.758,00	118.860		9.966.778
01/11/13	30/11/13	19.85	9.93	2,48%	30	4.792.758,00	118.860		10.085.639
01/12/13	30/12/13	19.85	9.93	2,48%	30	4.792.758,00	118.860	297.155,00	9.907.344
01/01/14	30/01/14	20.89	10.45	2,61%	30	4.792.758,00	125.091		10.032.435
01/02/14	30/02/2014	20.89	10.45	2,61%	30	4.792.758,00	125.091		10.157.526
01/03/14	30/03/14	20.89	10.45	2,61%	30	4.792.758,00	125.091		10.282.617
01/04/14	30/04/14	19.63	9.82	2,45%	30	4.792.758,00	117.423	248.087,00	10.151.953
01/05/14	30/05/14	19.63	9.82	2,45%	30	4.792.758,00	117.423		10.269.375
01/06/14	30/06/14	19.63	9.82	2,45%	30	4.792.758,00	117.423		10.386.798
01/07/14	30/07/14	19.33	9.67	2,42%	30	4.792.758,00	115.985	248.087,00	10.254.695
01/08/14	30/08/14	19.33	9.67	2,42%	30	4.792.758,00	115.985	1.488.000,00	8.882.680
01/09/14	30/09/14	19.33	9.67	2,42%	30	4.792.758,00	115.985		8.998.665
01/10/14	30/10/14	19.17	9.59	2,40%	30	4.792.758,00	115.026		9.113.691
01/11/14	30/11/14	19.17	9.59	2,40%	30	4.792.758,00	115.026	248.087,00	8.980.630
01/12/14	30/12/14	19.17	9.59	2,40%	30	4.792.758,00	115.026	248.087,00	8.847.569
01/01/15	30/01/15	19.21	9.61	2,40%	30	4.792.758,00	115.026		8.962.596
01/02/15	30/02/2015	19.21	9.61	2,40%	30	4.792.758,00	115.026		9.077.622
01/03/15	30/03/15	19.21	9.61	2,40%	30	4.792.758,00	115.026		9.192.648
01/04/15	30/04/15	19.37	9.69	2,42%	30	4.792.758,00	115.985		9.308.633
01/05/15	30/05/15	19.37	9.69	2,42%	30	4.792.758,00	115.985		9.424.618
01/06/15	30/06/15	19.37	9.69	2,42%	30	4.792.758,00	115.985		9.540.602
01/07/15	30/07/15	19.26	9.63	2,41%	30	4.792.758,00	115.505		9.656.108
01/08/15	30/08/15	19.26	9.63	2,41%	30	4.792.758,00	115.505	270.645,00	9.500.968
01/09/15	30/09/15	19.26	9.63	2,41%	30	4.792.758,00	115.505		9.616.474
01/10/15	30/10/15	19.33	9.67	2,42%	30	4.792.758,00	115.985		9.732.458
01/11/15	30/11/15	19.33	9.67	2,42%	30	4.792.758,00	115.985		9.848.443
01/12/15	30/12/15	19.33	9.67	2,42%	30	4.792.758,00	115.985		9.964.428
01/01/16	30/01/16	19.68	9.84	2,46%	30	4.792.758,00	117.902		10.082.330
01/02/16	30/02/2016	19.68	9.84	2,46%	30	4.792.758,00	117.902	1.728.729,00	8.471.503
01/03/16	30/03/16	19.68	9.84	2,46%	30	4.792.758,00	117.902	321.077,00	8.268.327

01/04/16	30/04/16	20.54	10.27	2,57%	30	4.792.758,00	123.174	321.077,00	8.070.421
01/05/16	30/05/16	20.54	10.27	2,57%	30	4.792.758,00	123.174		8.193.598
01/06/16	30/06/16	20.54	10.27	2,57%	30	4.792.758,00	123.174	321.077,00	7.995.695
01/07/16	30/07/16	21.34	10.67	2,67%	30	4.792.758,00	127.967	321.077,00	7.802.585
01/08/16	30/08/16	21.34	10.67	2,67%	30	4.792.758,00	127.967		7.930.551
01/09/16	30/09/16	21.34	10.67	2,67%	30	4.792.758,00	127.967	963.231,00	7.095.287
01/10/16	30/10/16	21.99	11.00	2,75%	30	4.792.758,00	131.801	321.077,00	6.906.011
01/11/16	30/11/16	21.99	11.00	2,75%	30	4.792.758,00	131.801	321.077,00	6.716.735
01/12/16	30/12/16	21.99	11.00	2,75%	30	4.792.758,00	131.801	321.077,00	6.527.459
01/01/17	30/01/17	22.34	11.17	2,79%	30	4.792.758,00	133.718	339.539,00	6.321.637
01/02/17	30/02/2017	22.34	11.17	2,79%	30	4.792.758,00	133.718	339.539,00	6.115.816
01/03/17	30/03/17	22.34	11.17	2,79%	30	4.792.758,00	133.718	339.539,00	5.909.995
01/04/17	30/04/17	22.33	11.17	2,79%	30	4.792.758,00	133.718	339.539,00	5.704.174
01/05/17	30/05/17	22.33	11.17	2,79%	30	4.792.758,00	133.718	339.539,00	5.498.353
01/06/17	30/06/17	22.33	11.17	2,79%	30	4.792.758,00	133.718	660.665,00	4.971.406
01/07/17	30/07/17	21.98	10.99	2,75%	30	4.792.758,00	131.801	339.539,00	4.763.668
01/08/17	30/08/17	21.98	10.99	2,75%	30	4.792.758,00	131.801	339.539,00	4.555.930
01/09/17	30/09/17	21.48	10.74	2,69%	30	4.792.758,00	128.925	339.539,00	4.345.316
01/10/17	30/10/17	21.15	10.58	2,64%	30	4.345.316,10	114.716	339.539,00	4.120.493
01/11/17	30/11/17	20.96	10.48	2,62%	30	4.120.493,45	107.957	339.539,00	3.888.911
01/12/17	30/12/17	20.77	10.39	2,60%	30	3.888.911,37	101.112	339.539,00	3.650.481
01/01/18	30/01/18	20.69	10.35	2,59%	30	3.650.484,07	94.548	353.426,00	3.391.606
01/02/18	30/02/18	21.01	10.51	2,63%	30	3.391.605,61	89.199	353.426,00	3.127.379
01/03/18	30/03/18	20.68	10.34	2,59%	30	3.127.378,84	80.999	353.426,00	2.854.952
01/04/18	30/04/18	20.48	10.24	2,56%	30	2.854.951,95	73.087	353.426,00	2.574.613
01/05/18	30/05/18	20.44	10.22	2,56%	30	2.574.612,72	65.910	353.426,00	2.287.097
01/06/18	30/06/18	20.68	10.34	2,59%	30	2.287.096,80	59.236	699.783,00	1.646.550
01/07/18	30/07/18	20.03	10.02	2,50%	30	1.646.549,61	41.164	353.426,00	1.334.287
01/08/18	30/08/18	19.94	9.97	2,49%	30	1.334.287,35	33.224	353.426,00	1.014.085
01/09/18	30/09/18	19.81	9.91	2,48%	30	1.014.085,11	25.149	353.426,00	685.808
01/09/18	30/09/18	19.81	9.91	2,48%	30	685.808,42	17.008	353.426,00	349.390
01/10/18	30/10/18	19.63	9.82	2,45%	30	349.390,46	8.560	353.426,00	4.525

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito actualizada en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte. (\$4.525,00) Liquidados con intereses moratorios hasta el 30 de OCTUBRE de 2018, y aplicación de abonos en Depósitos Judiciales hasta la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA. 26 DE ABRIL DE 2019, se
notifica hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana
La Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo con garantía real, propuesto por ROSA MARY BAUTISTA RODRIGUEZ mediante apoderado judicial, contra ABDULIA CUELLAR CUELLAR, para sí es el caso, impartir aprobación a la diligencia de remate de fecha 9 de abril de 2019.

La diligencia de remate se tramitó conforme a lo señalado en el artículo 452 del C.G.P., a la misma solo se presentó como postor el apoderado judicial de la demandante, debidamente facultado para tal efecto, quien hizo postura, en favor de su poderdante, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$36'765.000.00), valor que supera el 70% del avalúo de la cuota parte del bien inmueble rematado, procediéndose a la correspondiente adjudicación a nombre ROSA MARY BAUTISTA RODRIGUEZ, al no comparecer más postores.

Comoquiera que la parte rematante, consignó oportunamente el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.838.250.00) correspondiente al impuesto del 5% de que trata el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, y hallándose cumplidas las formalidades que reclaman los artículos 448 y ss del C.G.P., se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 de la norma en cita, aprobando el remate celebrado y por ende ordenando la cancelación del gravamen hipotecario, el levantamiento del embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble rematado, la expedición de las copias respectivas del acta de remate y del presente auto aprobatorio para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y protocolización en una de las Notarías del Círculo de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la Diligencia de Remate realizada el día Nueve (9) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), en la cual se le adjudico al postor-demandante ROSA MARY BAUTISTA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 60332487 expedida en Cúcuta, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$36'765.000.00), la cuota parte 50% del inmueble ubicado en las margaritas lote de vivienda agua clara de la ciudad y según catastro K6 No. 16-129 Barrio Catatumbo Aguaclara, identificado con los siguientes linderos: NORTE: en 20 metros con el lote 1-B adjudicado a Manuel Vivas, SUR: en 20 metros con predio de Carlos Matta, ORIENTE: en 15 metros con el carreteable que conduce a cámbulos, y OCCIDENTE: en 15 metros con el lote No. 1-B adjudicado a Manuel Vivas.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro decretada sobre la cuota parte 50% del bien inmueble adjudicado, así como la CANCELACIÓN de la hipoteca constituida por la demandada ABDULIA CUELLAR CUELLAR a favor de la demandante ROSA MARY BAUTISTA RODRIGUEZ, mediante escritura pública N° 0147 del 28 de enero de 2014 otorgada en la Notaría Séptima de Cúcuta por valor de \$22'200.000, anotación N° 005 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-132147.

Para tal efecto líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y al Secuestre actuante REINALDO ANAVITARTE REYES informándole que sus funciones como tal han terminado y que debe hacer entrega del bien inmueble al Rematante.

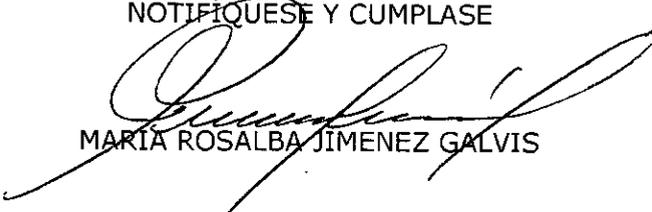
TERCERO: EXPEDIR a costa del rematante, copia autentica y por duplicado del acta de remate y de este auto aprobatorio, para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y posterior protocolización en una Notaría del círculo de Cúcuta. Adviértasele que debe allegar al expediente copia de la correspondiente escritura pública.

Para tal efecto líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y a la Notaría del círculo de Cúcuta.

CUARTO: IMPUTAR a la obligación el valor correspondiente del producto del remate. Por las partes preséntese una liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA 26 de abril
de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD N° 540014003003-2018-00653-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se dispone REQUERIRLA para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo allí dispuesto, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su carga, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



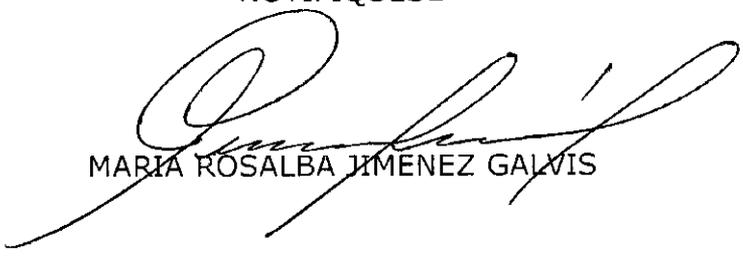
EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2018-01069-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De la nulidad planteada por el demandado HERNANDO YESID CORREDOR SANDOVAL, vista a folio que antecede, dando aplicación a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 134 del CGP, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de Tres (03) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho
de la mañana

La Secretaria 

EJECUTIVO RAD 540014003003-2018-01088-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que el señor EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ, recibió la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., el día 20 de marzo de 2019, (folio 21), dentro del término concedido, contestó la demanda en nombre propio proponiendo excepciones de merito. Provea. 25 de abril de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formuladas por el demandado, se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 26 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00241-00

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda. Provea.
Cúcuta, 25 de abril de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 04 de abril de 2019, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

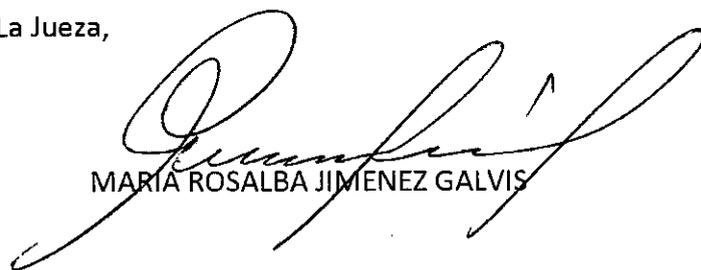
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

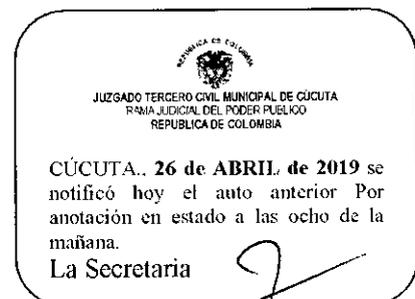
RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. ARCHIVAR lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO No 54001-4022-003-2017-01104-00

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose el demandado, JAIRO ALONSO RODRIGUEZ VARGAS, debidamente vinculado al proceso por medio de curador Ad-Litem según de ello obra constancia a folio 111 del presente cuaderno y quien dentro del término del traslado contestó la demanda sin proponer excepción alguna, y teniendo en cuenta que el bien perseguido está debidamente embargado lo viable es dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del Art. 468 del C.G.P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en el inciso 2º del artículo 468 ibídem, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P., razón por la cual se libró mandamiento de pago el día 06 de Diciembre del año 2017.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de JAIRO ALONSO RODRIGUEZ VARGAS, el avalúo y el remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

De igual manera, y en atención a la cesión de crédito, suscrita por **REINTEGRA S.A.S.**, representada Judicialmente por Maritza Sastoque Fragozo CC 57.444.692 y **WILTON ESTIFENSON SIERRA SUESCUN CC 1.090.415.513**; El Despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario WILTON ESTIFENSON SIERRA SUESCUN CC 1.090.415.513, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a REINTEGRA S.A.S., dentro de este proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JAIRO ALONSO RODRIGUEZ VARGAS, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Preséntese el avalúo, en la forma prevista en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

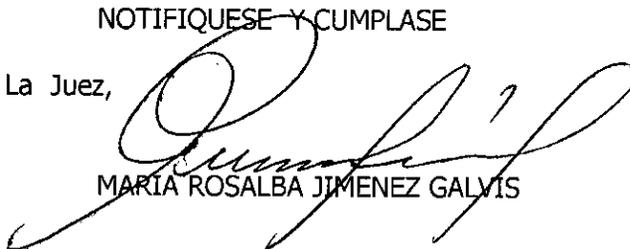
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense

QUINTO: ACEPTASE la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de **WILTON ESTIFENSON SIERRA SUESCUN CC 1.090.415.513**, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivación.

SEXTO: NOTIFICAR al Demandado JAIRO ALONSO RODRIGUEZ VARGAS, de este auto por anotación en estado, toda vez que se encuentra debidamente vinculado al proceso.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

La Juez,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 DE ABRIL DE 2019. se
notifica hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria. 